

ASPECTOS FISCALES PENDIENTES PARA LA INDUSTRIA DE FONDOS DE CAPITAL PRIVADO

C.P.C. VÍCTOR MANUEL CÁMARA FLORES
Integrante de la Comisión Fiscal del IMCP

DIRECTORIO

C.P.C. Francisco Macías Valadez Treviño

PRESIDENTE

C.P.C. José Luis Dóñez Lucio

VICEPRESIDENTE GENERAL

C.P.C. Luis González Ortega

VICEPRESIDENTE DE RELACIONES Y DIFUSIÓN

C.P.C. Carlos Cárdenas Guzmán

VICEPRESIDENTE FISCAL

Lic. Willebaldo Roura Pech

DIRECTOR EJECUTIVO

C.P.C. Antonio C. Gómez Espiñeira

RESPONSABLE DE ESTE BOLETÍN

VICEPRESIDENCIA FISCAL

C.P.C. Ricardo Arellano Godínez

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN FISCAL

C.P.C. Noé Hernández Ortiz

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN REPRESENTATIVA DE
SÍNDICOS ANTE EL SAT**

C.P.C. Laura Grajeda Trejo

**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN REPRESENTATIVA DEL IMCP
ANTE LAS ADMINISTRACIONES GENERALES DE FISCALIZACIÓN DEL
SAT**

C.P.C. Ubaldo Díaz Ibarra

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN REPRESENTATIVA DEL IMCP
ANTE ORGANISMOS DE SEGURIDAD SOCIAL (CROSS)**

Lic. Christian Natera Niño de Rivera

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE COMERCIO INTERNACIONAL

C.P. Mauricio Hurtado de Mendoza

COMISIÓN DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA

C.P.C. Patricia González Tirado

COMISIÓN DE ENLACE NORMATIVO

FISCO actualidades



IMCP

ES
MIEMBRO
DE



ASOCIACIÓN
INTERAMERICANA
DE CONTABILIDAD



INTERNATIONAL
FEDERATION
OF ACCOUNTANTS

ASPECTOS FISCALES PENDIENTES PARA LA INDUSTRIA DE FONDOS DE CAPITAL PRIVADO

*C.P.C. VÍCTOR MANUEL CÁMARA FLORES
Integrante de la Comisión Fiscal del IMCP*

La presión en la situación económica que atravesamos, primordialmente la que prevalece en los países desarrollados, ha mermado al mercado crediticio mundial. No obstante, la estabilidad macroeconómica de México convierte al país en un lugar atractivo para la inversión extranjera. Su deuda soberana ha sido calificada con grado de inversión desde el año 2000; hoy es la décima primera economía en términos del Producto Interno Bruto (PIB), y su PIB per cápita se ha triplicado en los últimos 20 años; además, cuenta con 112 millones de habitantes con edad promedio de 29 años, un mercado que día a día requiere productos y servicios de mayor calidad. Estos factores, unidos a ciertas ventajas competitivas del país como su cercanía al bloque económico más grande del mundo (66% del PIB mundial) dan a nuestro país un lugar privilegiado entre las economías emergentes para la captación de capital privado.

Con base en lo anterior, no es extraño escuchar que la intención de que los fondos de capital privado es el de invertir más de 6 mil millones de dólares en el país para el cierre de 2011, entre otros sectores como los siguientes:

- Bienes raíces.
- Agroindustria.
- Servicios financieros.
- Tecnologías de la información.
- Energía.

Los recursos se estiman provenientes en más de 80% de fondos extranjeros, siendo en su mayoría inversionistas institucionales (fondos de pensiones, fondo de fondos, seguros, instituciones

financieras, etc.), y utilizando de manera frecuente entidades legales como las Limited Partnership debido al beneficio de la transparencia fiscal que se les permite en sus países de residencia.

TEMAS FISCALES CONTROVERSIALES EN MÉXICO

Haciendo un análisis crítico de las disposiciones fiscales aplicables en México, que le permitan al país mantener su nivel competitivo en la captación de capitales mediante las inversiones de fondos de capital privado, encontramos que en algunos dispositivos fiscales importantes para su toma de decisiones, no existe la claridad deseada en el marco tributario y que tarda mucho en adaptarse a las tendencias mundiales de los negocios.

Es primordial que las autoridades fiscales mexicanas comprendan el contexto mundial en el que ya se desenvuelve la industria de fondos, agregando el volátil entorno económico y la complejidad debido a la sofisticada regulación requerida por el gobierno estadounidense por medio de su ley Foreign Account Tax Compliance Act (Cumplimiento Fiscal de Cuentas Extranjeras, FATCA, por sus siglas en inglés).

Aunque el objetivo de esta ley es la disminución de la evasión tributaria y prevenir el fraude fiscal por parte de residentes estadounidenses que posean cuentas en el extranjero, es claro que la aplicación de la ley tendrá como consecuencia una mayor fiscalización para los ciudadanos y empresas norteamericanos dentro, pero primordialmente fuera, del territorio de los Estados Unidos.

Contrario a la opinión popular, FATCA no es –o no primariamente- un tema fiscal operacional. Sin duda, existen temas operacionales significativos, y el escaso plazo de tiempo que precede a la implementación (inicio de 2013) significa que muchas compañías tendrán que trabajar para definir y desarrollar las medidas operacionales necesarias para asegurar el cumplimiento de FATCA. Esto requerirá la participación de un nutrido rango de especialistas y de manejo de funciones. La regulación de FATCA representa un desafío que es más amplio que el régimen actual al que están sujetos los intermediarios calificados, sus requerimientos no pueden ser

alcanzados con los procesos y sistemas que, en general, al día de hoy prevalecen en la industria de fondos, incluidos los fondos de capital privado.

Dentro del marco referenciado anterior, en seguida se mencionan solo algunas de las asignaturas pendientes en el campo fiscal que afectan la operación de los fondos de capital en nuestro país:

La aplicación de la exención del Impuesto Sobre la Renta (ISR) e Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU) para los fondos de capital cuyos participantes sean inversionistas institucionales como fondos de pensiones y jubilaciones. Esta exención existe en el artículo 179 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR), sin embargo, hoy solo se reconoce la exención relativa a los ingresos por intereses, ganancias de capital o renta por el otorgamiento de uso o goce temporal de terrenos o construcciones adheridas al suelo ubicado en territorio nacional, siempre que los beneficiarios efectivos sean los fondos de pensiones y jubilaciones y se encuentren registrados ante las autoridades fiscales. Al parecer, se desconocen otros efectos intrínsecos al negocio como la generación de ingresos por inflación (ajuste anual por inflación acumulable) y la ganancia por tipo de cambio, que siendo parte total de la operación de un negocio, parecen no considerarse dentro del beneficio establecido por el artículo 179 de la LISR. Lo anterior se puede corroborar con el texto propuesto dentro de la Ley de Ingresos para 2012, donde se separan los dos ingresos antes referidos, argumentando que no deben afectar la mecánica para utilizar la exención prevista en el artículo 179, pero en todo caso, estos deben gravarse, lo cual no tiene sentido, considerando que los inversionistas extranjeros manejan divisas extranjeras en sus operaciones y apalancan sus proyectos en la medida de lo posible para lograr una mayor tasa de retorno, sin que ello signifique que no realizan una actividad exclusiva que se califica para el beneficio mencionado.

La necesidad de precisar las reglas fiscales para entidades extranjeras de fondos privados de capital que se dediquen al arrendamiento de bienes inmuebles, con el fin de que puedan tributar conforme a una base neta sin que adopten una característica de establecimiento permanente para todos los efectos fiscales, tal como se desprende de la intención de algunos tratados para evitar la doble tributación que tiene celebrados nuestro país como por ejemplo con los Estados Unidos de Norteamérica.

Tal vez uno de los temas más relevantes para la industria de fondos es la precisión de las reglas de cuando un fideicomiso se considera empresarial. En este punto se encuentran temas como el

reconocimiento de la transparencia fiscal que es poco discutido en nuestro país. Con las reformas fiscales en vigor a partir de 2007, el objetivo de transparentar el régimen fiscal aplicable a los fideicomisos empresariales no se cumplió por dos razones principales: la primera porque el fideicomiso es tratado como entidad distinta de sus miembros y es obligado a calcular la utilidad o pérdida de manera individual o cedular, y en segundo, porque las reglas previstas por el Código Fiscal de la Federación (CFF), respecto a cuándo se configura la enajenación, que establecen un tratamiento transparente al conservar la propiedad de las aportaciones de capital en determinados supuestos, dejan de ser "parcialmente aplicables" a las aportaciones que realicen los fideicomitentes que sean fideicomisarios y no medie contraprestación.

Que en el caso de estímulos fiscales, se otorgue mayor certeza jurídica a los contribuyentes de que las reglas emitidas son eficientes y duraderas. Baste recordar el caso de los FIBRAS, (Fideicomisos para Inversión en Bienes Raíces) regulados en la LISR; este tipo de fideicomisos deben ser creados para dedicarse solo a la construcción o adquisición de bienes inmuebles para destinarlos a su enajenación o a la concesión de su uso o goce, así como a la adquisición de derechos para percibir ingresos por otorgar el uso o goce de dichos bienes, asimismo, deben reunir ciertos requisitos para ser calificados como tales. Estos fideicomisos fueron adaptados de otros modelos usados en países como Estados Unidos en donde se les conoce como REIT (por sus siglas en inglés de Real Estate Investment Trust). Sin embargo, no fueron adaptados correctamente al marco de operación en México y no han generado los beneficios que se esperaban. Una situación similar ha sucedido con los Fideicomisos de Inversión en Capital Privado (FICAP); los requisitos exigidos por las autoridades fiscales les restan flexibilidad de operación y el plazo de duración máxima de 10 años le resta viabilidad para obras de infraestructura que requieren plazos más largos de inversión.

En materia del Impuesto al Valor Agregado (IVA), también es relevante clarificar cuándo se entiende un servicio prestado por un residente en el extranjero como aprovechado en territorio nacional. En la actualidad, existen disposiciones reglamentarias que aclaran el caso para cuando se realiza la exportación de servicios por parte de un residente en territorio mexicano, pero no es así tratándose de los servicios que se consideran importados, en cuyo caso el importador de los mismos tiene que considerarlos como actos gravados.

No modificar criterios emitidos por las autoridades fiscales que contradicen resoluciones de tribunales en materia, por ejemplo, de lo que debe entenderse como “intereses parte del precio” dentro de la figura de arrendamiento financiero de bienes para efectos del IETU, también genera incertidumbre para quienes quieren invertir capitales en proyectos de infraestructura que favorecen a la economía nacional.

CONCLUSIÓN

Como se puede apreciar, el complejo entorno económico mundial y la introducción de FATCA han generado presión adicional a la industria de fondos que opera en México. Si a esto se agrega que el marco fiscal mexicano puede ser poco claro y no adecuado a las necesidades de la industria, tendremos un panorama que le reste atractivo al país como destino privilegiado de las inversiones de la industria de fondos.

Las disposiciones fiscales que afectan a las subsidiarias extranjeras, establecimientos permanentes y la figura del fideicomiso y su operación, son de vital importancia para que los fondos privados de capital puedan operar con certeza jurídica en México, dando certidumbre al tratamiento fiscal de sus ingresos y a la estimación de los flujos netos que pueden repatriar a sus respectivos países (plan de negocios, modelos financieros y estrategia de inversión). En la medida en que las autoridades fiscales consideren estas necesidades y redoblen esfuerzos por hacer más eficiente el marco fiscal, los fondos privados de capital pueden convertirse en un actor protagónico en el desarrollo económico nacional y con ello evitar que sus capitales se inviertan en otros países con economías emergentes como Brasil o el bloque asiático.

